

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Enero 26 de 2022.

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00003-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Providencia : Auto Interlocutorio
Demandante : ANA JANETH CASTILLO RODRIGUEZ
Demandada : JAIR FRANCISCO MARINEZ OROZCO.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

ANTECEDENTES:

Por del auto de fecha 4 de Junio de 2021 - a folio 58, C.1-se ordenó vincular al proceso a la Personera Municipal y Comisaria de Familia con el fin de custodiar los derechos de los menores alimentarios y liquidar el crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, sin que a la fecha, ninguna de las partes se haya pronunciado.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En los procesos ejecutivos, “*cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución o el remate de bienes, según el caso, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo, la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, (...) es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas*”¹. En otras palabras, “*después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares [si el deudor tiene activos, obvio], presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate*”²

Lo anterior para significar que, como en este caso siendo carga de las partes, con apoyo de la Personera Municipal y la Comisaría de Familia, allegar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., se ordenará requerirlos para que den

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Bucaramanga, Agosto dieciséis de dos mil doce .2002-555 Interno 389/2012

² Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bucaramanga Sala Civil – Familia Magistrada Sustanciadora DRA. MERY ESMERALDA AGON AMADO Bucaramanga, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Quince (2015) Referencia: 68081-31-03-001-2004-00222-01 INTERNO:2014-888

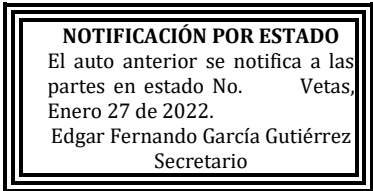
cumplimiento al auto de fecha 3 de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) –fl.90 c.1-.

Sin otra consideración, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a las partes, a la la Personería Municipal y a la Comisaria de Familia, para que presenten la liquidación actualizada del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General Del Proceso, con el propósito de dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ade899fd605efdc565dc036f06e97b0eb5176fe50f80dd199c3ffc3cc693a9

Documento generado en 26/01/2022 06:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>